



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : VERBAL
Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2023-00025-00
Demandante : JOSÉ URIEL GIRALDO TRUJILLO
Demandado : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que la parte demandante dentro del término propuesto para ello, adosa subsanación.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : **VERBAL**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00025-00**
Demandante : **JOSÉ URIEL GIRALDO TRUJILLO**
Demandado : **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

AUTO S No. 207-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, la parte demandante adosa en término subsanación de la demanda, cumpliendo con lo ordenado por este despacho, frente a que se aclarará la parte demandada, en el sentido de que el Banco Central Hipotecario carecía de capacidad para ser parte por encontrarse liquidada.

Frente a ello la parte demandante informa que, con ocasión a petición que elevaran en días pasados, obtuvieron información respecto de la persona que adquirió la obligación que reclaman su prescripción en el sub iudice, siendo la Compañía De Gerenciamiento De Activos CGA en liquidación.

Dicho lo anterior, auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem, y la notificación se hará de la manera dispuesta en el artículo 291 y siguientes ídem, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de treinta días siguientes a la notificación del presente, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte convocada, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a las previsiones del artículo 317 del CGP.

Ahora bien, para efectos de notificar por medio de un canal digital, se conmina a la parte activa informar la dirección de notificación de la sociedad demandada, cumpliendo con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. Jorge Olmedo Upegui Vélez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 124.321, para que actúe como apoderadode la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda Verbal promovida por el señor José Uriel Giraldo Trujillo contra la Compañía De Gerenciamiento De Activos CGA en liquidación y su liquidador el señor Juan Carlos Camacho Quintian.

Segundo: **Tramitar** la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: **Notificar** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Por la secretaria remítanse las diligencias para que se surta la debida notificación. Se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de treinta días siguientes a la notificación del presente, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte convocada, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a las previsiones del artículo 317 del CGP.

Para efectos de notificar a la demandada por medio de un canal digital, se conmina a la parte activa informar la dirección de notificación de la sociedad convocada, cumpliendo con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: **Correr Traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Quinto: **Se reconoce personería** para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Jorge Olmedo Upegui Vélez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 124.321, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb38c41ccf88c13f367e6fb91d33e48744d4a85c565087891e952d18cefe2d98**

Documento generado en 15/03/2023 05:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>